

La expresada plaza se halla clasificada en el grado retributivo 15 de la Ley 108/1963 y dotada con los haberes que resulten de la aplicación de la Ley 79/1968 sobre régimen y retribución de los funcionarios de las Corporaciones Locales.

Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que hubiesen cumplidos dieciocho años y no rebasen los cuarenta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de instancias, estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o tener aprobados los estudios para la obtención del mismo, y demás condiciones que en la convocatoria se señalan.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del excelentísimo Cabildo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la convocatoria en el último de los periódicos oficiales obligatorios, reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas e Insular de 1,50 pesetas, y se presentarán en el Registro General de la Corporación, habiendo abonado previamente en la Caja Insular la cantidad de 300 pesetas, importe de los derechos de examen. En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad y que reúnen la totalidad de los requisitos de la norma cuarta de las bases; los idiomas de que el interesado desea ser examinado, con especificación del que elige entre los obligatorios —francés o inglés—

y los que propone con carácter voluntario o de mérito, asimismo manifestará que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General de la Corporación, deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen, que deberá ser remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo las certificaciones académicas, publicaciones, trabajos específicos u otros que por su naturaleza o por corresponder a la Administración calificadora sea necesario examinar previamente. Los opositores deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de abril de 1969.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa Olivera.—Visto bueno, el Presidente, José Miguel Galván Bello.—2.615-A.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de cuatro becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 24 de julio de 1964, se convoca concurso para la concesión de cuatro becas en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente: Historia del Arte, una plaza; Museología, una plaza; Dirección y Técnica Teatral, una plaza; Dirección y Técnica Cinematográfica, una plaza.

Las becas tendrán la duración de dos años y los becarios realizarán viajes de ampliación de estudios durante los meses de junio, julio y agosto de cada año.

La dotación de las becas es para todos ellos de 100.000 iras mensuales, con un 25 por 100 de aumento durante los meses de ampliación de estudios.

Sus beneficiarios recibirán para sus gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos ordinarios de la Academia. Los familiares de los becarios no podrán en ningún caso residir en la Academia.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco años.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar libre de las obligaciones del Servicio Militar antes de comenzar el concurso.

Todos estos términos deberán ser acreditados documentalmente mediante partida de nacimiento, certificado negativo del Registro de Penados y Ebeledes y certificado de la autoridad militar competente.

Además de estas condiciones, los aspirantes deberán acreditar documentalmente los conocimientos necesarios en cada especialidad, mediante la presentación de títulos académicos, con las calificaciones obtenidas, certificados de estudios, documentos gráficos y cuantos testimonios acrediten los méritos y obras realizados por el concursante.

Se será considerado como mérito especial el ser licenciado en Filosofía y Letras o poseer el título de la Escuela Superior de Bellas Artes, haber seguido, con aprovechamiento, cursos de su especialidad en Centros oficiales españoles y acreditar conocimiento de la lengua italiana.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán examinados y valorados por las respectivas Comisio-

nes constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, resolviéndose a continuación el concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Embajador Secretario general permanente de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cabanes Torrente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Cabanes Torrente, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de agosto y 22 de octubre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos que asagando la alegación opuesta por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cabanes Torrente contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de agosto y 22 de octubre de 1967 sin expresa declaración sobre costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de abril de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.